



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de julio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001037**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Esta contraloría ciudadana solicita al IMSS-BIENESTAR los contratos (completos incluyendo sus anexos) mediante los cuales esta dependencia contrató de forma consolidada en el año 2023 los bienes identificados con la clave de cuadro básico 060.066.1060." (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 09 de julio de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 09 de agosto de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Abasto** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó, a través del **oficio sin número** de fecha 09 de agosto de 2024, la aprobación de la versión pública de los contratos **LA-I-1-MATCUR-INSABI-018-2023/2024 y LA-I-1-MATCUR-INSABI-081-2023/2024**, a efecto de brindar respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud de acceso a la información número de folio **333021324001037**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual requiere se proporcione la siguiente información y documentación:*

"Esta contraloría ciudadana solicita al IMSS-BIENESTAR los contratos (completos incluyendo sus anexos) mediante los cuales esta dependencia contrató de forma consolidada en el año 2023 los bienes identificados con la clave de cuadro básico 060.066.1060." (Sic)

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 15, 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001037

otorgarse acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, esta Coordinación de Abasto realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental identificando los contratos LA-I-1-MACTUR-INSABI-018-2023/2024 y LA-I-1-MACTUR-INSABI-081-2023/2024, los cuales se remiten en versión íntegra y en versión pública, ya que contienen datos confidenciales de acuerdo con los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)

- IV. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Abasto** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; acción procede

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Abasto** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, los **LA-I-1-MATCUR-INSABI-018-2023/2024** y **LA-I-1-MATCUR-INSABI-081-2023/2024**, en los que se testó: **Nombre particular, Domicilio particular, Teléfono particular y Correo Electrónico particular**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Abasto** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública los **contratos LA-I-1-MATCUR-INSABI-018-2023/2024 y LA-I-1-MATCUR-INSABI-081-2023/2024**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a: **Nombre particular, Domicilio particular, Teléfono y Correo Electrónico particulares**, por considerarse **confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **NOMBRE PARTICULAR**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• DOMICILIO PARTICULAR

El domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• TELÉFONO PARTICULAR

El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario de este, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

• CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65,



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Abasto** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).





GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS
BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-94-2024

ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001037**

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-94-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **19 DE AGOSTO DE 2024**